



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA**

**La justicia restaurativa como un mecanismo de solución de  
conflictos penales en Galápagos.**

**AUTOR**

**Acosta Núñez Verónica Mercedes**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR.**

**TUTOR**

**Ab. Toscanini Sequeira Paola María MGS**

**Guayaquil, Ecuador**

**13 de septiembre de 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Acosta Núñez Verónica Mercedes**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

**TUTORA**

f.   
**Ab. Toscanini Sequeira Paola**

**DECANO DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Zavala Egas Leopoldo Xavier**

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Acosta Núñez Verónica Mercedes**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **La justicia restaurativa como un mecanismo de solución de conflictos penales en Galápagos**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2022**

**LA AUTORA**

**Acosta Núñez Verónica Mercedes**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

### **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Acosta Núñez Verónica Mercedes**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La justicia restaurativa como un mecanismo de solución de conflictos penales en Galápagos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2022**

**LA AUTORA**

**Acosta Núñez Verónica Mercedes**

## REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento' is 'CORRECCION V.A. URKUND - LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO SOLUCION DE CONFLICTOS PENALES EN GALAPAGOS.docx (D143779636)', 'Presentado' is '2022-09-08 09:37 (-05:00)', 'Presentado por' is 'paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec', and 'Recibido' is 'paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com'. A summary states '4% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' (List of sources) is visible, listing six institutions: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Técnica Particular de Loja, Universitat de Valencia, and UNIVERSIDAD DEL QUINDIO. The interface also shows a user profile for 'PAOLA TOSCANINI' and a bottom toolbar with navigation and utility icons.

## TUTOR

f.   
**Ab. Toscanini Sequeira Paola**

## LA AUTORA

  
**Acosta Núñez Verónica Mercedes**

## **AGRADECIMIENTO**

Le doy gracias a Dios, mi padre Celestial y creador de todo, por ayudarme a cumplir esta gran meta de mi vida, por darme su protección y bendecir cada día de mi vida.

Gracias a mi familia, a mis amados hijos, quienes han sido mi motivación diaria, por su comprensión, apoyo y empatía para compartir esas largas horas de estudio.

Gracias a un gran amigo Ab. Edgar Stalin, quien me animó a estudiar esta carrera, y hoy por hoy es mi colega.

Gracias a la prestigiosa Universidad Católica Santiago de Guayaquil facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, porque su misión y visión se cumplen como proyecto de vidas, gracias al personal docente de la Carrera de Jurisprudencia, quienes supieron impartir sus conocimientos, e hicieron posible mi formación académica, un agradecimiento especial a la Ab. Alexandra Ruano Mgs, por su gran apoyo, compromiso con sus estudiantes y empatía, a mi tutora, Ab. Paola Toscanini Sequeira Mgs, quien con su amplia experiencia, conocimientos, y su gran calidad humana, fue un soporte importante en el desarrollo y culminación de esta carrera, al Ing. Miguel Zambrano por su diligente gestión y coordinación.

Gracias a todos amigos y compañeros por ese aprendizaje y experiencia compartidas en esta etapa de mi vida.

## **DEDICATORIA**

Este éxito profesional está dedicado en primer lugar a Dios porque para él es la Gloria y la Honra, por todas las bendiciones que ha derramado a lo largo de mi vida. En segundo lugar a mis amados hijitos, que han sido mi motivación permanente, para esforzarme, seguir superándome y alcanzar objetivos en todo aspecto de mi vida. A mí a hijo Dr. Patrick Alexander mi mejor amigo, que siempre está ahí para escucharme, y compartir sueños de vida, a mi hijo Psc. Ricardo Sebastián con el cual he tenido esas largas conversaciones tan acertadas que me han fortalecido emocionalmente con esa nobleza, integridad y ese gran corazón que lo caracteriza , y a mi preciosa hija Ing. Jennifer Carolina, mi colega, mi compañera de aventuras, con quien compartí buenos y difíciles momentos en el transcurso de mi carrera, mis hijos que amo profundamente y que son el motor de mi vida.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. XAVIER ZAVALA EGAS.**

DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. ANGELA PAREDES CAVERO.**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARIA PATRCIA IÑIGUEZ.**

OPONENTE

## ÍNDICE GENERAL

|  |     |
|--|-----|
| RESUMEN .....  | XI  |
| ABSTRACT.....  | XII |
| INTRODUCCIÓN .....   | 2   |
| 1.2.1 Objetivo General:.....   | 3   |
| 1.2.2 Objetivos específicos: .....   | 3   |
| CAPITULO I .....   | 4   |
| 1.3 Planteamiento del problema.....  | 4   |
| 1.2. Justicia Restaurativa en el sistema penal ecuatoriano.....  | 6   |
| CAPITULO II.....   | 7   |
| 2.1. Marco teórico .....   | 7   |
| 2.2. Conciliación .....  | 8   |
| 2.3. La mediación .....  | 8   |
| 2.4. Características de la mediación penal .....   | 8   |
| 2.4.1. Mediación Voluntaria. ....  | 8   |
| 2.4.2. Confidencialidad.....   | 8   |
| 2.4.3. Neutral e Imparcial. ....   | 9   |
| 2.5. La mediación penal. ....  | 9   |
| 2.6. Los sujetos que intervienen en la mediación.....  | 9   |
| 2.7. Desarrollo de la mediación penal.....   | 11  |
| 2.8. Conciliación y Mediación en el ámbito penal.....  | 11  |
| 2.9.1. Cuestionamientos a la mediación penal.....  | 13  |
| 2.9.2. Ventajas de la justicia restaurativa para el sistema judicial.....                                  | 13  |
| 2.10. Procesos Restaurativos .....   | 14  |
| 2.10.1. Mecanismos Alternativos de Resolución en Conflictos del Ámbito Penal con enfoque restaurativo..... | 15  |
| 2.11 Marco metodológico.....   | 15  |
| CAPITULO III.....  | 17  |
| 3.1. Marco Legal .....   | 17  |
| 3.2. Marco Nacional .....  | 17  |
| 3.3. Marco Internacional .....   | 17  |
| 3.4. Criterios jurídicos.....  | 18  |

|  |    |
|--|----|
| 3.5. Propuesta de Solución al problema jurídico..... | 19 |
| CONCLUSIONES .....                                   | 22 |
| RECOMENDACIONES .....                                | 23 |
| Bibliografía .....                                   | 24 |

## RESUMEN

La justicia restaurativa a través de los métodos alternativos consiste en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional o judicial, se constituyen procesos extrajudiciales a través de los cuales las partes intervinientes en un problema, buscan el arreglo del mismo, para lo cual, cuentan con una serie de posibilidades que deberá ser escogida de manera voluntaria, siendo estos procedimientos un conjunto alterno de herramientas de la función jurisdiccional, que ofrece varios beneficios para las partes dentro del proceso.

En Latinoamérica los métodos alternativos para resolución de conflictos se han venido aplicando de manera eficiente ; en países como Colombia y Chile han adoptado este modelo de justicia restaurativa la cual tiene como principal objetivo la reparación integral del daño a las víctimas. En Canadá, Bélgica, Australia y Nueva Zelanda ya se ha venido aplicando este modelo de justicia con resultados positivos; razón por la cual en la presente investigación se propone la aplicación de este método en Ecuador , especialmente en la provincia de Galapagos a través de la Ley Orgánica de Régimen Especial en el Art. 89 en materia penal , con el fin de acelerar la sobre carga procesal que existe en cuanto a delitos menores debido a diferentes factores limitantes que posee la Isla como son : ubicación geográfica, falta de personal calificado, medios tecnológicos, y sobre todo la falta de un Centro de Detención Provisional, razón por la evidencia que sería beneficioso la aplicación de esta justicia restaurativa , es por ello que se solicitara a través de sus autoridades competentes que se tome en cuenta esta propuesta jurídica con la siguiente reforma en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Palabras Claves:** Justicia restaurativa, derecho penal, delito, mediación, conciliación, métodos alternativos de solución de conflictos, Código Orgánico Integral Penal.

## ABSTRACT

Restorative justice through alternative methods consists of various procedures by which people can resolve their disputes without the need for jurisdictional or judicial intervention, extrajudicial processes are constituted through which the parties involved in a problem, seek settlement of the same, for which, they have a series of possibilities that must be chosen voluntarily, these procedures being an alternate set of tools of the jurisdictional function, which offers several benefits for the parties within the process.

In Latin America, alternative methods for conflict resolution have been applied efficiently; In countries such as Colombia and Chile, they have adopted this model of restorative justice, which has as its main objective the comprehensive reparation of the damage to the victims. In Canada, Belgium, Australia and New Zealand this model of justice has already been applied with positive results; reason why in the present investigation the application of this method in Ecuador is proposed , especially in the province of Galapagos through the Organic Law of the Special Regime in Article 89 in criminal matters , in order to accelerate the overload process that exists in terms of minor crimes due to different limiting factors that the Island has such as: geographical location, lack of qualified personnel, technological means, and above all the lack of a Provisional Detention Center, reason for the evidence that it would be beneficial application of this restorative justice, that is why it was requested through its competent authorities that this proposal be taken into account in order for it to be included in the Organic Law of the Special Regime of the province of Galapagos

**Keywords:** Restorative justice, criminal law, crime, mediation, conciliation, alternative methods of conflict resolution, Comprehensive Criminal Organic Code.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en la justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos penales en la provincia Insular de Galápagos, la misma que se define como el proceso para resolver el problema de la delincuencia, en compensación de los daños y perjuicios hacia las víctimas por los delincuentes infractores haciéndoles responsables de sus acciones en la solución del problema, se analizara sus características, objetivos y sujetos que intervienen en materia transigible, críticas y ventajas de la implementación de este mecanismo en delitos menores penales.

En la Constitución (2008) y en el Código Orgánico Integral Penal que entro en vigencia en el 2014, se establece que la conciliación es aplicada para casos establecidos en el en el Art. 663. Las Naciones Unidas recomiendan a los Estados Miembros buscar otros medios para resolver los conflictos penales y evitar que las personas infractoras sean privadas de su libertad, además, se hace énfasis en que los mecanismos tradicionales no proporcionan beneficios para la sociedad. A partir del 20 de octubre de 2008, a raíz de la publicación de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Registro Oficial No. 449, “hoy tenemos un nuevo Estado, un nuevo Derecho, una nueva Justicia; así para entender de mejor manera a este nuevo Estado constitucional, de derechos y justicia” (pág. 8).

El interés que se obtiene al realizar el presente trabajo de investigación es que, se pueda aplicar este tipo de mecanismo de justicia restaurativa en delitos menores penales en la Provincia insular de Galápagos, que se reforme la Ley Orgánica de Régimen Especial, de Galapagos, reconociendo los principios generales como el de oportunidad y mínima intervención.

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1 Objetivo General:**

Presentar una propuesta jurídica sobre el beneficio de aplicar un modelo de Justicia Restaurativa dentro del sistema penal en Galápagos, con la reforma del Art. 89 de la Ley Orgánica de Régimen Especial, con la incorporación de los principios restaurativos en mecanismos alternos al proceso como es la mediación o conciliación, la detención del juicio, la reparación completa del daño y la extinción de la acción penal, a partir de una visión más humana.

### **1.2.2 Objetivos específicos:**

- a) Determinar el estudio teórico de la justicia restaurativa y el rol que desempeña la víctima en los procesos y aplicaciones restaurativos de la provincia Insular de Galápagos.
- b) Analizar el modelo de justicia penal frente al modelo de justicia restaurativa y su aplicabilidad en el marco legal en Galápagos a través de la LOREG (Ley de Régimen Especial de Galápagos).

## CAPITULO I

### 1.3 Planteamiento del problema

Las principales dificultades que presenta la administración de justicia en el sistema penal ecuatoriano nacen del conflicto entre combatir el delito y garantizar los derechos de las personas que intervienen en el proceso. Aunque en el enfoque punitivista es necesario la sanción de las personas que han cometido delitos, el estado constitucionalista ecuatoriano debe hacer prevalecer el respeto y las garantías básicas de los ciudadanos (Briceño & Flores, 2022). El punto medio de la justicia instaurada en el país es la sanción que ha transgredido la ley cuando se ejecute el plan de reparación en la sociedad (pág. 451). Es trascendental las fases del proceso restaurativo porque instauran las bases de simplicidad en resolución de conflictos futuros por los protagonistas u otros miembros que se encuentran inmersos en la comunidad.

Las incompatibilidades jurídicas se motivan en la visualización de problemas, que figuran trasplantarse en el sistema de administración de justicia coartado por la política y de dudosa conducción ética, en el momento de que los “hechos fácticas no se encuentran en los análisis teóricos y acríticos por desamparo de la argumentación de la filosófica fundamental expuesta en la ley” (Briceño & Flores, 2022). La responsabilidad extra-contractual del Estado, se irradia a los ciudadanos, quienes son los que asumen estas cargas que les impone el Estado, además los perjuicios de los actos jurisdiccionales lesivos en la búsqueda de la justicia y los agraviados por una decisión judicial errónea.

“Generar la inseguridad jurídica, en los casos de los particulares que se han sometido al proceso sobre una materia que ya ha sido juzgada o decidida con un mínimo nivel de certeza, y que no debería ser evaluada por la justicia para dar estabilidad al orden jurídico y las relaciones de los particulares” (Farfán, 2019)

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. **258**.-determina que en la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial.

La Asamblea Nacional el 9 de junio del año 2015 aprobó el **PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS**, en el cual se establece que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley.

Razón por la cual al no poseer con un sistema especializado en las Islas Galápagos, tomando en cuenta las limitaciones en el desarrollo de procesos judiciales como : medios tecnológicos, falta de personal calificado , la ubicación geografía, dificultad para trasladar a los detenidos a la parte Continental, los detenidos solo pueden trasladarse en el Avión Logístico de las Fuerzas Armadas que en ocasiones tarda hasta los 60 días en llegar, ya que la Isla no cuenta con un Centro de Detención Provisional , sino con un Centro de internamiento temporal que no reúne las condiciones mínimas para su estadía, se ha visto la necesidad de presentar esta propuesta jurídica que permitiría resolver conflictos, para lograr resultados más eficientes que reduzcan los procesos, para sistema de justicia penal sea eficiente y se cumpla la reparación integral de las víctimas , por ello que se solicita a las autoridades competentes , se incluya una reforma en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), como alternativa de solución a la problemática expuesta, que seria, la Justicia Restaurativa como un Mecanismo de Solución de Conflictos Penales en Galápagos.

En la Provincia Insular de Galápagos actualmente se ha podido comprobar que existe un abuso de la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva. Este planteamiento ha ocasionado la contraposición de opiniones dado que se habla de las fallas en el sistema de justicia, siendo que es la única provincia en el Ecuador en la que no existe un sistema de detención provincial, esto ha ocasionado que los PPL (personas privadas de libertad) que aún no tienen juicio ni sentencia previa sean trasladados e internados en el centro de detención y rehabilitación social de Ecuador continental, donde esperan los debidos procedimientos hasta llegar a un Juicio o condena de ser el caso (Reyes, 2021).

Según el fiscal Cristian Fárez Falconi. “Existe una gran carga procesal en delitos contra la mujer y miembros de núcleo familiar; delitos contra la integridad sexual o reproductiva, delitos de drogas, tanto en las islas Galápagos como en Ecuador continental” (Fárez, 2022). También en las islas existe delitos especialmente contra la flora y la fauna justamente por existir especies protegidas que son de bastante aprecio por parte de las mafias que se dedican al tráfico de flora y fauna.

Cabe resaltar que en materia penal no hay mediación, sino dentro de las salidas alternativas que establece el COIP en el Art. 663 la conciliación se aplica para los tipos penales que establece la norma, es decir, únicamente en delitos menores, cuya pena no es mayor a 5 años (Asamblea Nacional, 2021). La aplicación de la conciliación y

mediación en estos casos sería beneficioso en gran manera especialmente en la fase de investigación previa. Los fiscales tienen la obligación de sugerir a los sujetos pre procesales que puedan acogerse a esta salida alternativa de conflictos siempre y cuando los casos estén previstos en la ley, esto ayudaría a la descongestión de los archivos de fiscalía (Fárez, 2022).

## **1.2. Justicia Restaurativa en el sistema penal ecuatoriano.**

En el año 2008, la constitución de Montecristi reformó el sistema jurídico penal, político y administrativo, al ser retributiva con un carácter no humanitario, propuesto por una justicia restaurativa y restauradora aplicado en el país. La Justicia Restaurativa se encuentra actualizándose a medida que las diferentes legislaciones u organismos internacionales de América Latina, específicamente en países de Brasil y Argentina, se promueven desde los años 90. La creación de las iniciativas con enfoque específico de la justicia restaurativa; no obstante, es “una respuesta evolutiva a delitos que respetan la dignidad y la igualdad de todas las personas que favorecen el entendimiento y la armonía social en entendimiento y la recuperación de las víctimas, los ofensores y la sociedad” (García, 2013). Se afirma que, en la escasa preocupación de la doctrina penal y de la normativa, las orientaciones que “pretenden brindar una mayor atención a la víctima buscan que el Derecho penal y procesal penal dispongan de herramientas con contenidos transaccionales” (Carnevali, 2017).

## CAPITULO II

### 2.1.Marco teórico

Los autores manifestaron que, “la verdadera justicia es buscar que el ofensor reconozca su responsabilidad comprometiéndose a reparar el daño causado, permitiendo una reinserción social, de la misma forma, permite que la víctima conozca los motivos que llevaron al individuo a cometer el delito con la intención de lograr un beneficio” (Briceño & Flores, 2022). El autor Barros (2015), declara que, la “esencia de la justicia restaurativa que podría decirse reparar, no quiere decir compensar económicamente el daño causado” (Barros, 2015). La reparación se orienta al tema ético de los bienes patrimoniales, es decir, la Justicia Restaurativa, genera el bienestar social a pesar que la mediación se analiza en los valores vinculados a la sociedad.

La justicia restaurativa es el proceso administrativo y judicial de la sociedad que enfrenta a los conflictos que resquebrajan a los demás actores vinculados desde la visión retributiva por la compensación de daños (Briceño & Flores, 2022). El modelo del sistema de la justicia penal tiene la capacidad de aplicar la cantidad deseada en daños cuantificadas, es decir, “penas” en delitos, aún más en la justicia restaurativa que dirige y administra los daños que se han cometido con la finalidad de buscar la “reparación integral centrado en las necesidades de quien sufrió esa afectación, pero brindando una oportunidad al agresor de que cuente con las condiciones para reparar” (pág. 453).

Según Faget (1998), manifiesta que:

“La justicia restaurativa es la conjunción de tres líneas ideológicas diversas, la primera muestra el quebranto de la regulación institucional y la comunidad que se encuentra sin rumbo y que requiere atención; la segunda puso en evidencia las consecuencias negativas que imponían los sistemas penales al delincuente y la tercera, bajo la bandera del posicionamiento de los derechos humanos, tiende a desarrollar mecanismos protectores del delincuente y de la víctima” (Méndez & Hernández, 2020).

La aplicación correcta de la justicia restaurativa se debe al trabajo en conjunto del estado, organismos internacionales y las estrategias de restauración a las víctimas y tomando en cuenta las experiencias en otros países (Briceño & Flores, 2022). La evolución del sistema penal inquisitivo a un sistema acusatorio son los “medios alternativos de solución de los conflictos” los mismos que pueden lograr acuerdos reparatorios. Desde el Código Orgánico Integral Penal

se han instaurado los pasos para la “aplicación de la justicia restaurativa y los diferentes modos de reparación integral a las víctimas” (Briceño & Flores, 2022).

## **2.2. Conciliación**

La conciliación en el área de Derecho se constituye como un “mecanismo que permite a las personas que están en conflicto solucionarlo de una forma pacífica, de tal manera que no se enfrenten, sino que más bien puedan llegar a acuerdos comprometiéndose a cumplirlos” (Chalán, 2020).

## **2.3. La mediación**

La mediación es una forma de resolver los conflictos entre individuos con la presencia de un mediador, con el fin de buscar soluciones que satisfagan las necesidades de las partes. Además, es el apaciguamiento real a una controversia o lucha el mecanismo alternativo que consiste en: “solucionar los conflictos de manera extraprocésal sin necesitar a un juez que resuelva el conflicto, ya que se lo hace directamente en un centro de mediación, y con el mediador que actúa como un tercero neutral y guía a las personas a ponerle fin al problema a través de un acta de mediación” (Armas, 2003).

## **2.4. Características de la mediación penal**

Las características más importantes de la mediación en el campo penal son:

### **2.4.1. Mediación Voluntaria.**

La mediación voluntaria califica las prácticas del campo penal con sujetos que se encuentran involucrados para los procedimientos de libre criterio y albedrío siempre y cuando el tema controvertido sea por mandato de la ley susceptible de entrar a un proceso de negociación” (Briceño & Flores, 2022). Los sistemas judiciales presentan como medio alternativo la resolución de controversias, únicamente las partes que asisten a esta reunión de carácter informativo tomarán la decisión respecto a que el proceso continúe o desista”

### **2.4.2. Confidencialidad.**

La confidencialidad aborda el proceso de mediación libre, en manifiesto de las “emociones y malestares con respecto de la controversia de los participantes o sujetos sometidos al proceso y la persona que funge como mediador” (Percaz, 2010).

### **2.4.3. Neutral e Imparcial.**

En la imparcialidad se manifiesta la relación que mantiene el mediador en las funciones que realiza porque tiene la potestad de guiar el proceso de las partes con el fin de garantizar que el acuerdo de las partes sea de su exclusiva responsabilidad (Library, 2022).

### **2.5.La mediación penal.**

La mediación penal es muy positiva para el sistema judicial ya que considera que no es un reemplazo de la justicia ordinaria si no un complemento en el sistema penal vigente donde se desarrolla cuatro parámetros que deben ser analizados específicamente en el campo penal:

1. “Relación con el tipo de infracción penal que es susceptible de ser gestionado en base a la mediación” (Ministerio de Justicia & Derechos Humanos y Cultos, 2014).
2. “Compatibilidad del sistema procesal penal cuya lógica es la formalidad y la mediación que caracteriza en la informalidad de sus procedimientos” (Ministerio de Justicia & Derechos Humanos y Cultos, 2014).
3. “En el ámbito de la expansión relativa al control penal, se caracteriza por ser de carácter fragmentario, subsidiario o de ultima ratio en la instauración del sistema de resolución” (Ministerio de Justicia & Derechos Humanos y Cultos, 2014).
4. “La aplicación de la mediación del campo penal, se emplea en la metodología de la relación existente entre la víctima y el victimario” (Ministerio de Justicia & Derechos Humanos y Cultos, 2014).

### **2.6.Los sujetos que intervienen en la mediación**

#### **a. El mediador**

El mediador es fundamental dentro del proceso de mediación porque conduce el proceso que genera la capacidad de desarticular el conflicto de ambas partes para ayudar a mejorar la comunicación de los individuos que intervienen en el proceso.

Se considera que el mediador al “ser un tercero imparcial y neutral, no podrá atribuir o intervenir en la toma de decisiones, las partes son quienes deberán resolver por sí mismas y llegar a un acuerdo” (García L. , 2010). La víctima en muchos casos no ha sido tomada en cuenta por el sistema judicial penal, ya que ha sido considerada en segundo plano. La Organización de las Naciones Unidas concibe la declaración de principios básicos de justicia y abuso de poder, define a las víctimas como: “Las personas que hayan sufrido daños, por

heridas físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera que vulneren sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluida la que proscribe el abuso de poder” (Organización de las Naciones Unidas, 2011).

#### **b. La víctima**

La víctima en muchos casos no ha sido tomada en cuenta por el sistema judicial penal, ya que ha venido a ocupar un papel secundario. La Organización de las Naciones Unidas (2022), en la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas y Abuso de Poder, se define a las víctimas como: “Las personas o individuos que hayan sufrido daños, inclusive por lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, incluida la que proscribe el abuso de poder” (Organización de las Naciones Unidas, 2011).

En la justicia restaurativa se requiere la verdadera reparación a la víctima para intervenir activamente en prestar atención a las víctimas y permitirles aportar una solución al conflicto, tomando en cuenta que los actos delictivos afectan a la sociedad y el daño prolongado de las víctimas. Se puede evitar si existe una “preparación previa con la víctima antes de tener un encuentro con el victimario en el proceso de mediación totalmente voluntario, la víctima en cualquier momento puede decidir continuar o no con el mismo” (Organización de las Naciones Unidas, 2006). En el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa (2006), señala que el sistema como participante directo en la solución del conflicto y de las consecuencias del delito.

#### **c. El victimario**

El victimario es el sujeto que comete la infracción y no se encuentra obligado a someterse a algún acuerdo sin su voluntad porque el proceso judicial es confidencial. Los modelos de justicia restaurativa ofrecen al victimario la “oportunidad de enmendar el error que cometió y redimirse ante la sociedad”(Organización de las Naciones Unidas, Manual sobre programas de justicia restaurativa, 2006).

El victimario al ser parte de este proceso puede asumir “la responsabilidad del delito, entender los efectos del daño, expresar sus emociones, disculparse con la víctima, subsanar los perjuicios causados para recuperar la relación con la víctima (cuando sea procedente) y lograr cierre” (Ramírez, 2019).

## 2.7.Desarrollo de la mediación penal

El proceso de mediación debe realizarse en cuatro etapas:

- ❖ **Etapa de admisión:** “el mediador realiza un acercamiento a la víctima con el victimario previo a una sesión mediada para asegurarse de que están cómodos con el proceso de mediación con su voluntad” (Ramírez, 2019).
- ❖ **Etapa preparatoria:** “el mediador conoce a la víctima y al victimario en sesiones aisladas, obteniendo su confianza, explicándoles del proceso de mediación y asegurándoles que sus posibilidades sean justas” (Ramírez, 2019).
- ❖ **Etapa de mediación:** “se realiza la reunión, con la presencia de ambas partes, donde el tercero imparcial (mediador) ayuda a las víctimas y a los delincuentes a narrar sus versiones, y resolver las dudas que puedan tener” (Ramírez, 2019).
- ❖ **Etapa de seguimiento:** “una vez llegado a un compromiso en la mediación, el mediador se obligará a desarrollar una supervisión del desempeño, contactándose con las partes involucradas” (Ramírez, 2019).

## 2.8.Conciliación y Mediación en el ámbito penal

La conciliación y mediación son dos metodologías alternativas en el ámbito penal aceptados tanto a nivel nacional como internacional. Su característica principal es administrar los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad.

En la conciliación, se menciona dos tipos, la conciliación judicial y la extrajudicial. En el medio judicial las dos son un “mecanismo que busca llegar voluntariamente a un acuerdo, con la ayuda de un tercero para que intervengan las partes dirigidas en la discusión sin un rol activo” (Ramírez, 2019).

## 2.9.Materia transigible en el ámbito penal

El Código Orgánico Integral Penal en los delitos susceptibles de conciliación penal, se encuentran:

- Art. 176: Discriminación 1- 3 años
- Art. 177: Actos de odio. 1- 3 años
- Art. 178: Violación a la intimidad 1- 3 años
- Art. 179: Revelación de secreto 6 meses a 1 año
- Art. 182: Calumnia 6 meses a 2 años
- Art. 185: Extorsión. 3- 5 años

- Art. 190: Apropiación fraudulenta por medios electrónicos 1- 3 años
- Art. 196: Hurto. 6 meses a 2 años
- Art 199: Abigeato 1- 3 años
- Art. 200: Usurpación 6 meses a 2 años
- Art. 202: Receptación 6 meses a 2 años
- Art. 204: Daño a bien ajeno. 2 a 6 meses
- Art. 206: Quiebra 1- 3 años
- Art. 229: Revelación ilegal de base de datos. 1- 3 años
- Art. 270: Perjurio y falso testimonio 1- 3 años
- Art. 285: Tráfico de influencias 3- 5 años
- Art. 304: Tráfico de moneda 3- 5 años
- Art. 327: Falsificación de firmas 1- 3 años

### **2.9.1. Cuestionamientos a la mediación penal.**

Una de las principales críticas que se argumenta es una posible oposición entre el principio de legalidad y el principio de oportunidad, al ser dos vías opuestas a la solución de un conflicto.

### **2.9.2. Ventajas de la justicia restaurativa para el sistema judicial.**

Se analiza a la justicia restaurativa desde la legislación penal ecuatoriana, debido a los beneficios que acarrearán los procesos de carácter social, e incluso por cada miembro que fomenta a la naturaleza humanista para la aplicación de la ley y se toman en cuenta a todos los involucrados en el proceso penal, por ello:

- “Otorgan capacidad jurídica a la víctima para participar en el proceso penal, puesto que la sustanciación del juicio gira mayormente en la necesidad de resarcir los daños que han afectado los bienes jurídicos que le pertenecen y son vulnerados” (Maila, 2013).
- “Configuran una relación mucho más directa entre el victimario y la víctima, lo cual hace factible solucionar los problemas y controversias de manera más satisfactoria ya que permite que se viabilicen procesos como la mediación” (Maila, 2013).
- “La práctica de los tipos de justicia, implican una descarga laboral en juzgados y tribunales penales del país, acelerando el proceso de la administración de la justicia” (Maila, 2013).
- “Se lograría mayor celeridad procesal ya que al aceptar el victimario su responsabilidad y comprometerse a la restauración del daño mediante el acuerdo voluntario entre él y la víctima sería más expeditiva sometida al conocimiento de una autoridad jurisdiccional” (Maila, 2013).
- “La economía procesal hará que los recursos judiciales del Estado se aprovechen de mejor manera y someta a los conflictos del sistema judicial ordinario sin distinción de relevancia o nivel de afectación” (Maila, 2013).

- “La persona afectada por un delito, así como el victimario y los círculos de apoyo en la justicia restaurativa podrán experimentar un adecuado manejo del proceso y beneficios psicológicos” (Maila, 2013).
- “La justicia restaurativa, permite que víctima y victimario, lleguen acuerdos y accedan a los niveles menores al sistema de justicia ordinario, así la población penitenciaria del país tendería a bajar considerablemente” (Maila, 2013).

## **2.10. Procesos Restaurativos**

En el sistema penal y el Código Integral Penal se reconocen dos mecanismos alternativos de solución de conflictos, tomando en cuenta que, se tiene que anotar ciertos factores a considerar para establecer el más adecuado en cada tipo de delito, se señala:

- ✚ La naturaleza de las relaciones entre las personas.
- ✚ El contexto negocial.
- ✚ Las cuestiones en juego.
- ✚ El estado del caso.
- ✚ Futuros costos de resolver la cuestión a través del litigio judicial.
- ✚ La preocupación por mantener privados los procedimientos.
- ✚ Las relaciones con abogados externos.
- ✚ La probabilidad de llegar a un acuerdo.
- ✚ Evitar la afectación del juicio sino se arriba a un acuerdo.

Las figuras jurídicas permiten dar paso a la Justicia Restaurativa en el proceso penal ecuatoriano al ser acuerdos preparatorios en la suspensión condicional del procedimiento. Dentro del ordenamiento procesal penal vigente se encuentran efectivas “si el procesado y la víctima de forma libre y voluntaria acuerdan la reparación, porque tienen que ser aprobadas por el Juez en audiencia oral, pública y contradictoria, la consecuencia es el archivo temporal” (Corte Nacional de justicia, 2019). El Código Integral Penal establece acuerdos

reparatorios aplicables en los “delitos culposos con excepción de aquellos en los que no cabe la conversión de la acción, los acuerdos se podrán presentar hasta antes de la audiencia de juicio”. Los acuerdos reparatorios son los “mecanismos que ha adoptado el victimario para reparar el daño causado mediante las indemnizaciones, restitución o disculpas públicas y la difusión de la verdad de los hechos; además se garantizará la no repetición que se orienta principalmente a la prevención” (Corte Nacional de justicia, 2019).

### **2.10.1. Mecanismos Alternativos de Resolución en Conflictos del Ámbito Penal con enfoque restaurativo.**

Los sistemas alternativos de resolución de conflictos son “ajustables a casi todos los ámbitos del derecho, no obstante, esta investigación se centrara exclusivamente en aquellos mecanismos que se aplican en el ámbito penal” (Nava & Breceda, 2017). Tiene el fin de generar una justicia más rápida en todo el proceso penal, de esta manera finalizar el conflicto para lograr el bienestar de la ciudadanía.

Los mecanismos procuran poseer un Estado de paz y justicia social, que “respeten siempre los derechos y garantías señaladas en los textos constitucionales, adicional a esto es preciso que se reglamente el formalidad que se encuentren envueltos en un argumento de tipo penal “entre las partes (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).La reglamentación de los mecanismos tiene que actualizarse en un periodo determinado porque aparecen nuevas formas de sobrellevar los conflictos y generan nuevas formas de educación para la sociedad en general. La respuesta breve y óptima en el delito “no necesariamente consiste en la privación de libertad sino en la comprensión del daño y la reparación de acuerdos por los involucrados” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

### **2.11 Marco metodológico.**

Esta investigación es narrativa porque expone “los mecanismos alternativos en materia penal específicamente de la justicia restaurativa, el alcance y la aplicación en países que ponen en práctica este tipo de justicia. (Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 2011).

El método práctico utilizado fue el comparativo, pues se analizó la aplicación de los mecanismos con dirección restaurativa para solucionar los conflictos penales, que están basados en los principios fundamentales de la justicia restaurativa dependiendo de los países que contemplan el modelo y fundamentan la doctrina de los mecanismos alternativos que establecen una necesidad y alcance en la justicia penal.

El enfoque investigativo identifica “la naturaleza del fenómeno de estudio y también la realidad en materia penal, se conoce las características fundamentales de la justicia restaurativa y de la justicia retributiva” (Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 2011).

El método práctico utilizado fue el comparativo, pues se analizó la aplicación principios fundamentales de la justicia restaurativa dependiendo de los países que contemplan el modelo y fundamentan su, doctrina de los elementos alternativos que establecen una necesidad y alcance en la justicia penal.

## **CAPITULO III**

### **3.1.Marco Legal**

En el presente trabajo de investigación, se analiza el ámbito judicial bajo la observación de reparar a la víctima mediante la compensación económica, no obstante, el desarrollo del proceso no mantiene ninguna resolución victimal, porque se ajustan y se establecen los elementos de convicción que demuestran autoría en los procesados de los delitos que se les atribuye, cabe resaltar que las resoluciones que se encuentran suscritas en la Corte Suprema de Justicia.

### **3.2.Marco Nacional**

En el marco nacional es preciso:

Solucionar los problemas penales por la vía jurisdiccional habitual, provoca que los procesos sean lentos, y por ende nace la congestión del sistema y la prolongación de los procesos, por el aumento de denuncias presentadas, asimismo, existe la necesidad de implementar otra manera de solventar los conflictos penales para descongestionar el sistema” (Romero, 2019).

El Estado ecuatoriano como garantista de derechos y justicia, implanta tanto en la Constitución, y en el Código Orgánico Integral Penal que los derechos que deben ser respetados y garantías que han ser aplicadas para que exista una armonía en la sociedad.

### **3.3.Marco Internacional**

En el año de 1974, Canadá, fue uno de los primeros países que aplico la justicia restaurativa, para solucionar los conflictos penales.

En Nueva Zelanda se adoptó el mismo modelo que Canadá y obtuvo buenos resultados, por consiguiente, Bélgica, Australia e Irlanda del Norte por el tema de conflictos penales presentados entre los ciudadanos de estos Estados, “este tipo de justicia comenzó a utilizarse inicialmente con los adolescentes infractores quienes en numerosas ocasiones cometían actos ilícitos sin saber al dedillo sé que enfrentaban” (Romero, 2019).

En Latinoamérica, Colombia ha sido uno de los pioneros países en aplicar este método alternativo, “no es obligatorio que las partes cuenten con la participación de un

mediador” (Romero, 2019). Colombia maneja tres mecanismos de solución, la justicia restaurativa, la conciliación pre procesal y la mediación, en cuanto, “las sanciones que no sean superiores a los 5 años de pena privativa de libertad y la compensación integral que procede por parte de quien ha cometido el ilícito” (Romero, 2019)

En Chile “La Justicia restaurativa, se basa en el convencimiento de que el conflicto penal es responsabilidad tanto de la víctima, el victimario, o el Estado como entidad reguladora” (Romero, 2019). Los mecanismos empleados es el acuerdo reparatorio que permite que las partes puedan dialogar y exponer sus ideas de forma clara y comprensible.

### **3.4. Criterios jurídicos**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) declara sobre las medidas restaurativas para solucionar los conflictos penales que no han sido acatadas del todo por el Estado ecuatoriano, “se crean nuevos mecanismos que a futuro, pueden mejorar las condiciones de vida, tanto de los delincuentes como de las víctimas, y sobre todo se adopte los principios emitidos por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y puedan implementar programas de Justicia Restaurativa en el ámbito penal” (Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 2011).

**La Constitución del Ecuador (2008):** “garantiza a los ciudadanos sin excluir a los privados de libertad, en este tenor la realidad es preocupante, debido a los derechos consagrados en la constitución, al ser vulnerados en los centros de privación de libertad que se constituye como un medio de coacción y de control de poder” (Constitución de la República del Ecuador, 2011).

Las sanciones drásticas contemplan la ejecución “propenden el encierro, es así que la llamada debida rehabilitación que consta en el Constitución no se cumple y es porque el sistema no consta de mecanismos adecuados” (Corte Nacional de justicia, 2019). Se presentan los métodos alternativos como un avance que tiene la administración de justicia debido a los beneficios y costos, sin embargo, es “pertinente aclarar que los métodos aplicados en Ecuador no son métodos restaurativos, ya que no representan un resultado restaurador que involucren a la víctima, el ofensor y la comunidad” (Romero, 2019).

### **3.5.Propuesta de Solución al problema jurídico**

El sistema procesal actual es deficiente porque “es un debate técnico-jurídico que resulta incomprensible y difícil de entender por los ciudadanos al no tener conocimientos previos de derecho” (Farfán, 2019). La periodo es de tiempo es demasiado extenso y no cumple las expectativas de las víctimas, los costos elevados de recurrir a un abogado particular; por otro lado, “las víctimas dentro del proceso tienen una participación muy limitada pues generalmente ellos ponen su denuncia y posteriormente son llamados a rendir su versión dentro del juicio para que la misma sirva como prueba” (Farfán, 2019). Las decisiones sobre el caso son tomadas por los operadores de justicia, en un modelo de justicia restaurativa, la víctima tendría la posibilidad de recibir información sobre su proceso en palabras entendibles, en un espacio flexible y seguro que se adapte a sus necesidades e intereses.

Los Organismos Internacionales plantean estrategias de restauración a las víctimas y de pacificación mediante la aplicación del mismo modelo existente en otros países. “La evolución es el sistema penal inquisitivo a un sistema acusatorio, esto ha generado en el país cambios importantes debido a los medios alternativos a la solución de conflictos en los que se puede llegar a un acuerdo reparatorio” (Beltrán & Ochoa, 2010).

El ordenamiento jurídico ecuatoriano ha implementado algunos elementos de la justicia restaurativa como los principios de oportunidad, mínima intervención, conciliación en delitos establecidos en el: Art. 663. “no existe una verdadera práctica en el modelo restaurativo en los delitos menores cometidos por adultos, ya que la figura de conciliación que actualmente se aplica como la falta de la capacitación de los funcionarios en cuanto a justicia restaurativa” (Asamblea Nacional, 2021).

La mediación penal es un método alternativo de solución de conflictos que permite a los intervinientes participar en el procedimiento, logrando que tanto víctima como victimario expresen sus sentimientos y discutan sobre sus necesidades, a fin de generar soluciones creativas para sus diferencias en un ambiente privado e informal. Este mecanismo no solo busca desincentivar la comisión de delitos, sino favorecer la responsabilidad de los delincuentes y de las víctimas satisfechas. En la incorporación de la mediación penal habría la necesidad de capacitar a mediadores especializados en materia penal para tratar delitos

cometidos por adultos que puedan ser susceptibles de este mecanismo. Asimismo, la capacitación de los jueces, colaboradores y funcionarios de justicia para incentivar los métodos alternativos.

La implementación de la:

“Justicia restaurativa en delitos menores cometidos por adultos resulta ser una buena opción para mejorar el actual sistema penal ecuatoriano, abriendo paso en desarrollar otras prácticas restaurativas. Para esto, resulta necesario que exista un cambio del método alternativo de solución de conflictos actual, mediante una reforma legal que lo sustituya por la mediación penal” (Ramírez, 2019).

Al no poseer con un sistema especializado en las Islas Galápagos, tomando en cuenta las limitaciones en el desarrollo de procesos judiciales como : medios tecnológicos, falta de personal calificado , la ubicación geográfica, dificultad para trasladar a los detenidos a la parte Continental, los detenidos solo pueden trasladarse en el Avión Logístico de las Fuerzas Armadas que en ocasiones tarda hasta los 60 días en llegar, ya que la Isla no cuenta con un Centro de Detención Provisional , sino con un Centro de internamiento temporal que no reúne las condiciones mínimas para su estadía, se ha visto la necesidad de presentar esta propuesta jurídica que permitiría resolver conflictos, para lograr resultados más eficientes que reduzcan los procesos, para sistema de justicia penal sea eficiente y se cumpla la reparación integral de las víctimas , por ello que se solicita a las autoridades competentes , se incluya una reforma en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), como alternativa de solución a la problemática expuesta, que sería, la Justicia Restaurativa como un Mecanismo de Solución de Conflictos Penales en Galápagos.

## **PROBLEMA JURIDICO**

**Considerando el Art. 89.- Acción penal.** “Existan presunciones sobre la comisión de un delito, remitirán los antecedentes a la respectiva Fiscalía, para el ejercicio de la correspondiente acción penal, la disposición no constituye un caso de prejudicialidad (Ministerio de Justicia & Derechos Humanos y Cultos, 2014).

## REFORMA LEGAL

Al Art. 89, incluyendo el literal a) contemplado en la Ley de Régimen Orgánica de Régimen Especial de Galapagos

**Reformar el Art. 89.- Acción penal.** “Existan presunciones sobre la comisión de un delito, remitirán los antecedentes a la respectiva Fiscalía, para el ejercicio de la correspondiente acción penal, la disposición no constituye un caso de prejudicialidad, (Ministerio de Justicia & Derechos Humanos y Cultos, 2014) **a) se podrá aplicar en delitos menores que contempla el Art. 663 de COIP – Conciliación:** La conciliación se presenta en la etapa de la instrucción fiscal en:

1.- “Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años” (Ministerio de Justicia & Derechos Humanos y Cultos, 2014).

2. “Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte” (Ministerio de Justicia & Derechos Humanos y Cultos, 2014).

3. “Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general”<sup>1</sup> (Ministerio de Justicia & Derechos Humanos y Cultos, 2014).

Es necesario que en Ecuador se adopte las recomendaciones realizadas por las Naciones Unidas con respecto a que es el Estado quien debe dar una verdadera respuesta de justicia frente al cometimiento de delitos, y promueva una sanación para las víctimas, los delincuentes y también la comunidad ya que la realidad que se vive en los centros de privación de libertad es preocupante, debido a que por un lado, está el hacinamiento carcelario más alto de lo que permitido y lo más inquietante es que un 35% corresponde a delitos menores, y por otro la vulneración de derechos, en éste sentido se genera en el delincuente un resentimiento hacia el sistema y al salir no se asegura que no vuelva a cometer delincuencia un resentimiento hacia el sistema y al salir no se asegura que no vuelva a cometer actos ilícitos.

---

<sup>1</sup> Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

## CONCLUSIONES

- ✚ La justicia restaurativa es un modelo distinto a la justicia tradicional, al que considera que la privación de la libertad no es la última respuesta frente al delito, en este sentido la justicia restaurativa es más humanitaria debido a que considera al delito, no como un rompimiento de la ley, sino como un acto que perjudica a las personas .
- ✚ La justicia penal que se aplica en Ecuador, tiene procesos de; en los cuales si la persona investigada es encontrada culpable es privada de su libertad los años que estipule la ley, por ello, existe la posibilidad de someter los casos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal a conciliación según sus propias reglas, el proceso es llevado a cabo por el fiscal en etapa de investigación y por el juez en la instrucción.
- ✚ El análisis de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos penales que establece el paradigma de justicia restaurativa, concluye que estos son aplicados para adultos y también para adolescentes y que dependen del país donde estos se apliquen, el modelo puede ser alternativo o complementario, ambos con la finalidad de reconstruir la paz, resarcir el daño en la reinserción del ofensor y la víctima a la sociedad, por medio del cumplimiento de acuerdos bajo el principio de voluntariedad.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda la capacitación permanente por parte del Estado a jueces y fiscales en la aplicación de la conciliación penal, ya que, actualmente, no se lo hace en los casos susceptibles del mecanismo alterno, para ser resueltos de una forma menos controversial y que lleguen a acuerdos que beneficien a las partes y pongan fin al conflicto. Si bien el Ecuador aprueba la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos es necesario contar con medios necesarios para la aplicación de los mismos que prioricen la difusión del enfoque restaurativo.

Al no tener un cuerpo normativo que regule la imputabilidad y la responsabilidad de es necesario generar un manual que determine y establezca bajo qué criterios puede desarrollarse un proceso de mediación, tomando en consideración los diversos enfoques con que este se puede dar.

Otra recomendación, recae en la necesidad de elaborar un catálogo de delitos que podrían ser sometidos a mediación penal con enfoque restaurativo, considerando que la aplicación de las formas de terminación anticipada en proceso penal en razón de hacer su aplicación de forma más directa y efectiva.

## Bibliografía

- Armas, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Educación*, 125-136.
- Asamblea Nacional. (21 de febrero de 2021). *Código orgánico integral penal, COIP*.  
Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Barros, C. (2015). *La justicia restaurativa: una visión global y su aplicación en las cárceles*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27312.pdf>
- Beltrán, P., & Ochoa, J. (2010). *Sistema procesal inquisitivo; sistema procesal acusatorio; solución de conflictos*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/913>
- Briceño, S., & Flores, L. (7 de julio de 2022). La aplicación de la justicia restaurativa en el proceso penal ecuatoriano, con atención a causas resueltas en el tribunal de garantías penales del Azuay, en los años 2020 y 2021. 446-467.
- Carnevali, R. (2017). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal. *Justicia Juris*, 122-132.
- Chalán, M. (2020). *La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7435/1/T3232-MDA-Chalan-La-conciliacion.pdf>
- Código de la niñez y adolescencia. (2014). (*Ley No. 2002-100*). Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-Codigo-de-la-Niñez-y-Adolescencia-Leyes-conexas.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (13 de julio de 2011). *Elementos constitutivos del estado*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Corte Nacional de justicia. (2019). *Etapas de juicio – la víctima puede contradecir toda la prueba presentada e incorporada en el juicio*. Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/Penal/es/etapajuicio/025.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penal/es/etapajuicio/025.pdf)

- Fárez, F. (2022). *Dictan prisión preventiva a sujeto que habría abusado sexualmente de dos hermanos de 6 y 5 años en Galápagos*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/dictan-prision-preventiva-a-sujeto-que-habria-abusado-sexualmente-de-dos-hermanos-de-6-y-5-anos-en-galapagos-nota/>
- Farfán, M. (2019). *El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7074/1/TD132-DDE-Farfan-El-error.pdf>
- García, J. (26 de julio de 2013). *Justicia Restaurativa*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/justicia-restaurativa/>
- García, L. (2010). *La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles*. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/Anteproyectoleymediacion.pdf>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). *El sistema interamericano de protección de los derechos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23853.pdf>
- Library. (2022). *Aspectos relevantes*. Obtenido de <https://1library.co/article/aspectos-relevantes-aplicacion-mediacion-penal-contravenciones-delitos-especifico.y96v5vry>
- Maila. (2013). *Los principios de la justicia restaurativa*. Obtenido de <https://1library.co/article/los-principios-de-la-justicia-restaurativa.zkw4rgmz>
- Méndez, S., & Hernández, N. (2020). Justicia restaurativa y Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 47-78.
- Ministerio de Justicia, & Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_con\\_judi\\_cod\\_org\\_int\\_pen.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_cod_org_int_pen.pdf)
- Nava, W., & Breceda, J. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. *UNAM*.

- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Percáz, M. (2010). Las emociones en mediación. *Revista de Mediación*.
- Ramírez, G. (2019). *Implementación de justicia restaurativa mediante mediación penal en delitos menores* . Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9436/1/125150.pdf>
- Reyes. (2021). *Fallas en el sistema de justicia por falta de centros de detención provisional en Galápagos* *provisional en Galápagos*. Obtenido de <https://channelgalapagos.com/fallas-en-el-sistema-de-justicia-por-falta-de-centros-de-detencion-provisional-en-Galapagos/>
- Romero, D. (julio de 2019). *Los mecanismos alternativos de resolución de los conflictos penales en el paradigma de la justicia restaurativa*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2802/1/76967.pdf>

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Acosta Núñez Verónica Mercedes**, con C.C: # 180223430-0 autora del trabajo de titulación: **La justicia restaurativa como un mecanismo de solución de conflictos penales en Galápagos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2022**



**Acosta Núñez Verónica Mercedes**

C.C: 1802234300

| <b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>                            |   |  |           |
|--|---|--|-----------|
| <b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>                        |   |  |           |
| <b>TEMA Y SUBTEMA:</b>   | <b>La justicia restaurativa como un mecanismo de solución de conflictos penales en Galápagos.</b>   |  |           |
| <b>AUTOR(ES)</b>   | <b>ACOSTA NÚÑEZ VERÓNICA MERCEDES</b>   |  |           |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>   | <b>PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA</b>   |  |           |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>  | <b>UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL</b>  |  |           |
| <b>FACULTAD:</b>   | <b>FACULTAD DE JURISPRUDENCIA</b>   |  |           |
| <b>CARRERA:</b>  | <b>CARRERA DE DERECHO</b>   |  |           |
| <b>TÍTULO OBTENIDO:</b>  | <b>ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA</b>   |  |           |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>   | <b>13 de septiembre del 2022</b>  | <b>No. DE PÁGINAS:</b>                 | <b>26</b> |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>  | <b>Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Justicia Restaurativa</b>   |  |           |
| <b>PALABRAS CLAVES/<br/>KEYWORDS:</b>  | Delito, Justicia Retributiva, Justicia Restaurativa, Conciliación, Conciliación Penal, Derecho Penal, Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, Código Orgánico Integral Penal (COIP).  |  |           |
| <b>RESUMEN:</b>  | <p>La justicia restaurativa a través de los métodos alternativos consiste en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional o judicial, se constituyen procesos extrajudiciales a través de los cuales las partes intervinientes en un problema, buscan el arreglo del mismo, para lo cual, cuentan con una serie de posibilidades que deberá ser escogida de manera voluntaria, siendo estos procedimientos un conjunto alterno de herramientas de la función jurisdiccional, que ofrece varios beneficios para las partes dentro del proceso. En Latinoamérica los métodos alternativos para resolución de conflictos se han venido aplicando de manera eficiente; en países como Colombia y Chile han adoptado este modelo de justicia restaurativa la cual tiene como principal objetivo la reparación integral del daño a las víctimas. En Canadá, Bélgica, Australia y Nueva Zelanda ya se ha venido aplicando este modelo de justicia con resultados positivos; razón por la cual en la presente investigación se propone la aplicación de este método en Ecuador, especialmente en la provincia de Galapagos a través de la Ley Orgánica de Régimen Especial en el Art. 89 en materia penal, con el fin de acelerar la sobre carga procesal que existe en cuanto a delitos menores debido a diferentes factores limitantes que posee la Isla como son: ubicación geográfica, falta de personal calificado, medios tecnológicos, y sobre todo la falta de un Centro de Detención Provisional, razón por la evidencia que sería beneficioso la aplicación de esta justicia restaurativa, es por ello que se solicitara a través de sus autoridades competentes que se tome en cuenta esta propuesta jurídica con la siguiente reforma en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.</p> |  |           |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>  | <input checked="" type="checkbox"/> SI  | <input type="checkbox"/> NO            |           |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>  | <b>Teléfono:</b> +593- 0998366946   | <b>E-mail:</b> veroacosta85hotmail.com |           |
| <b>CONTACTO CON LA<br/>INSTITUCIÓN<br/>(COORDINADOR DEL<br/>PROCESO UTE)::</b> | Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.  |  |           |
|  | Teléfono: +593-999570394  |  |           |
|  | E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec<br>paolats77@icloud.com  |  |           |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>  |   |  |           |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>                                      |   |  |           |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>   |   |  |           |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>  |   |  |           |